

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- 1) **DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.307.280 de Pereira, vecina y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 2) **EIMER MEDINA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.985.244 de Palmira, vecino y residente en Pereira - Risaralda, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 3) **NANCY ESTELA OROZCO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.772.020 de Palmira, vecina y residente en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de sus hijos menores de edad **ANTHONY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **GREGORY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144.
- 4) **PAOLA ANDREA SILVA OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.091.537 de Miami EST, vecina y residente en Armenia – Quindío, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S., con NIT 900998405-7, sociedad debidamente constituida, representada en este acto por **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPULVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.238.813, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien "La reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

- 1) **HDI SEGUROS S.A.**, con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

EN BLANCO

EN BLANCO





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- 2) **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, vecina y residente en Cali (V), representada en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.
- 3) **MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, vecino y residente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, se adelanta Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía por los señores DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ, PAOLA ANDREA SILVA OROZCO y NANCY ESTELA OROZCO ALZATE en representación de los menores ANTHONY MEDINA OROZCO y GREGORY MEDINA OROZCO; contra ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO, MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA y HDI SEGUROS S.A. Proceso tramitado bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00.
2. Los hechos de este proceso se fundamentan en un accidente de tránsito presuntamente ocurrido el día 10 de junio del 2020, por la vía La Paila Km 21-21-670 Zona Urbana, Zarzal – La Paila, entre el vehículo de placa PFL236, conducido por la señora Diana Carolina Tique Orozco de propiedad de la señora Nancy Estela Orozco Álzate, y el vehículo de placas WLL880, conducido por el señor Manuel Hernando Martínez Mendoza, de propiedad de la señora Rosa Amelia Giraldo Vallejo.
3. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 137 - *“Reverso imprudente, dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención”*, atribuida al vehículo de placa WLL880
4. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4061930 con vigencia comprendida entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **WLL880**, en la que figuraba como tomador y asegurada la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675.
5. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4061930 se encontraba vigente.
6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.



EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, mediante transferencia bancaria, la cual se hará a **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, con NIT 900.998.405-7, firma que representa a **LOS DEMANDANTES**. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7. Con la firma del presente contrato **LOS DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.** y que aquí se menciona.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y lperez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma por el representante legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, el señor de **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA**; **3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7, con una vigencia de expedición no superior a un mes; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES**, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.** junto a la cédula de ciudadanía de su representante legal; **5.** Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7; **6.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes; **7.** Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes.

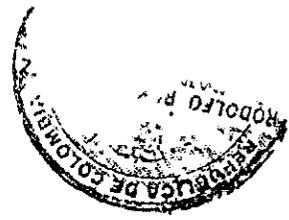
PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

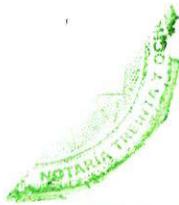
PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-

EN BLANCO



EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **HDI SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 85770305123 del banco Bancolombia S.A. que se encuentra a nombre **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, sociedad identificada con identificada con el NIT. 900.998.405-7, quién representa los intereses de **LOS DEMANDANTES.**

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.



EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 y/o a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

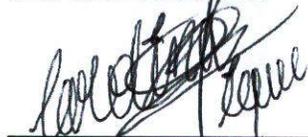
SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, y/o de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintiséis (26) de octubre dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES



DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO
C.C. No. 1.088.307.280 de Pereira

ESPACIO EN BLANCO

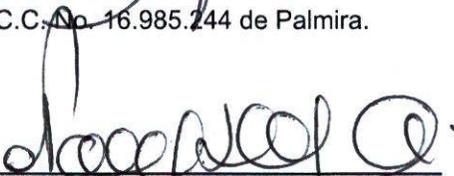


CONTRATO DE TRANSACCIÓN

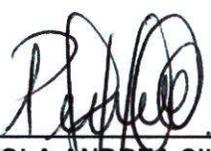


EIMER MEDINA RUIZ

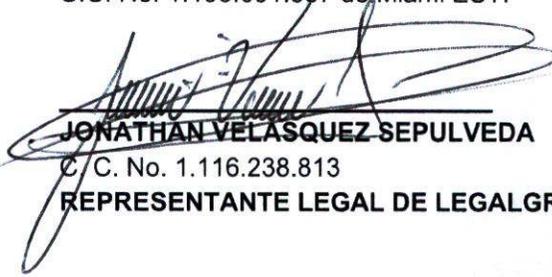
C.C. No. 16.985.244 de Palmira.


NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE en
nombre propio y en representación de los
menores ANTHONY MEDINA OROZCO y
GREGORY MEDINA OROZCO.

C.C. No. 66.772.020 de Palmira.


PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

C.C. No. 1.198.091.537 de Miami EST.


JONATHAN VELÁSQUEZ SEPULVEDA

C.C. No. 1.116.238.813

REPRESENTANTE LEGAL DE LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.,

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO

C.C.: 67.023.675 de Cali

MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA

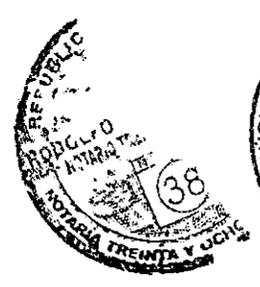
C.C.: 94.042.317 de Cali

NAYIBI RICAURTE PINZON

C.C. No. 31.941.144

APODERADA DEL Sra. ROSA AMELIA
GIRALDO VALLEJO Y DEL sr. MANUEL
HERNANDO MARTINEZ MENDO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 58341

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el presente documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



763bfb3a20

28/10/2024 15:09:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: [REDACTED] DEL CIRCUITO DE CALI.



[Handwritten signature of William Gonzalez Betancurth]

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

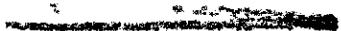
Notario (6) del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 763bfb3a20, 28/10/2024 15:09:09





8

EN BLANCO



~~EN BLANCO~~



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41532

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088307280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41532-1

3a9ad6211f

----- Firma autógrafa -----

05/11/2024 10:13:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Contrato de Transacción



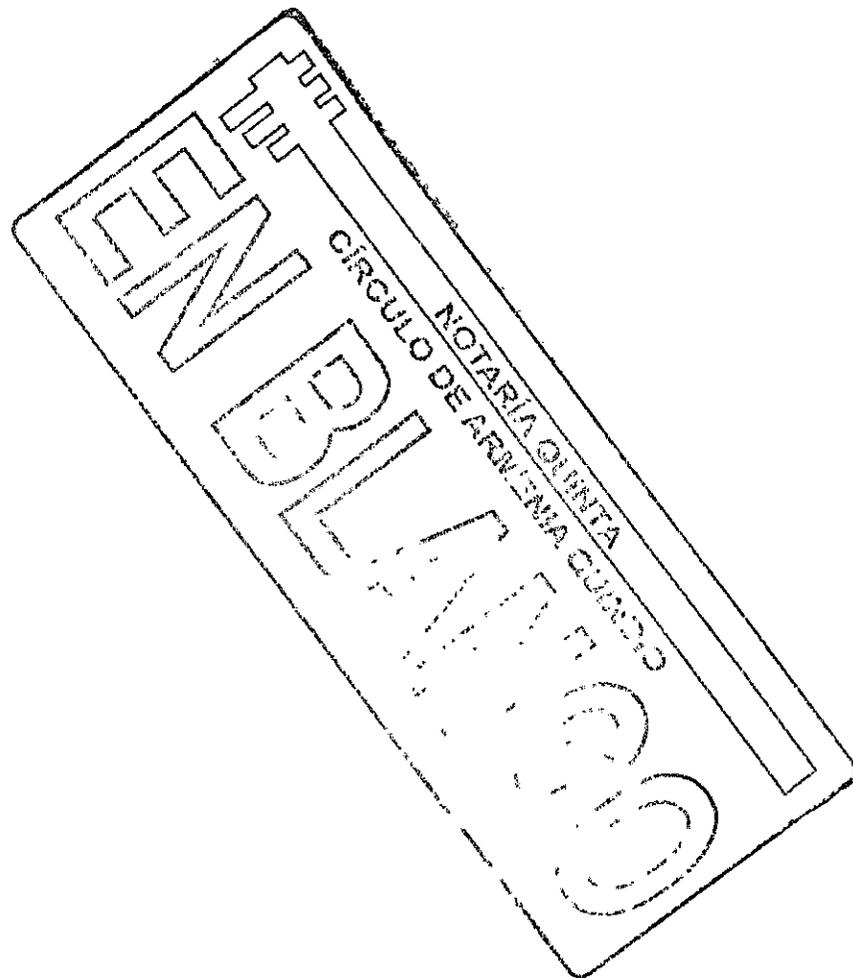
RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3a9ad6211f, 05/11/2024 10:16:25







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 71015

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: EIMER MEDINA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016985244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71015-1

4d48821140

06/11/2024 10:54:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193091537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71015-2

b4b786142f

06/11/2024 10:54:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066772020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71015-3

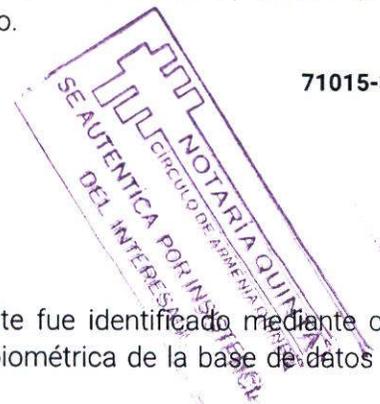
2ecd2a0aab

06/11/2024 10:54:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- 1) **DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.307.280 de Pereira, vecina y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 2) **EIMER MEDINA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.985.244 de Palmira, vecino y residente en Pereira - Risaralda, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 3) **NANCY ESTELA OROZCO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.772.020 de Palmira, vecina y residente en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de sus hijos menores de edad **ANTHONY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **GREGORY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144.
- 4) **PAOLA ANDREA SILVA OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.091.537 de Miami EST, vecina y residente en Armenia – Quindío, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S., con NIT 900998405-7, sociedad debidamente constituida, representada en este acto por **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPULVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.238.813, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien "La reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

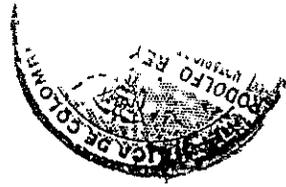
LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

- 1) **HDI SEGUROS S.A.**, con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- 2) **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, vecina y residente en Cali (V), representada en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.
- 3) **MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, vecino y residente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, se adelanta Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía por los señores DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ, PAOLA ANDREA SILVA OROZCO y NANCY ESTELA OROZCO ALZATE en representación de los menores ANTHONY MEDINA OROZCO y GREGORY MEDINA OROZCO; contra ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO, MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA y HDI SEGUROS S.A. Proceso tramitado bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00.
2. Los hechos de este proceso se fundamentan en un accidente de tránsito presuntamente ocurrido el día 10 de junio del 2020, por la vía La Paila Km 21-21-670 Zona Urbana, Zarzal – La Paila, entre el vehículo de placa PFL236, conducido por la señora Diana Carolina Tique Orozco de propiedad de la señora Nancy Estela Orozco Álzate, y el vehículo de placas WLL880, conducido por el señor Manuel Hernando Martínez Mendoza, de propiedad de la señora Rosa Amelia Giraldo Vallejo.
3. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 137 - “Reverso imprudente, dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención”, atribuida al vehículo de placa WLL880
4. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4061930 con vigencia comprendida entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **WLL880**, en la que figuraba como tomador y asegurada la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675.
5. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4061930 se encontraba vigente.
6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

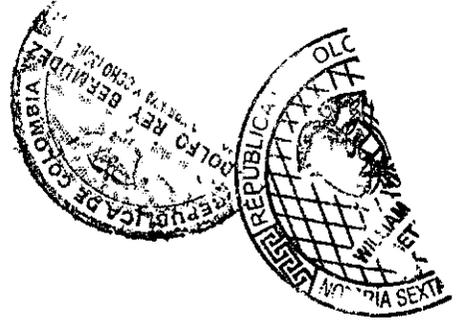
III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

EM BLANCO

EM BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, mediante transferencia bancaria, la cual se hará a **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, con NIT 900.998.405-7, firma que representa a **LOS DEMANDANTES**. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7. Con la firma del presente contrato **LOS DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.** y que aquí se menciona.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y lperez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma por el representante legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, el señor de **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA**; **3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7, con una vigencia de expedición no superior a un mes; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES**, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.** junto a la cédula de ciudadanía de su representante legal; **5.** Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7; **6.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes; **7.** Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

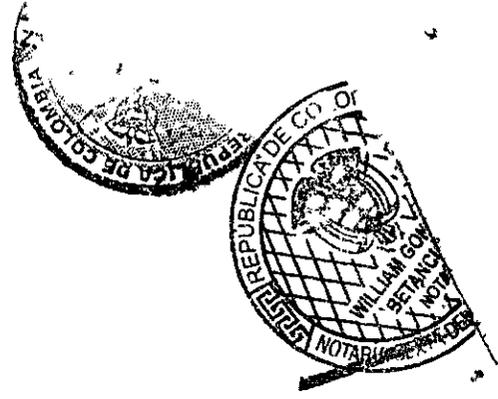
PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **HDI SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 85770305123 del banco Bancolombia S.A. que se encuentra a nombre **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, sociedad identificada con identificada con el NIT. 900.998.405-7, quién representa los intereses de **LOS DEMANDANTES.**

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 y/o a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

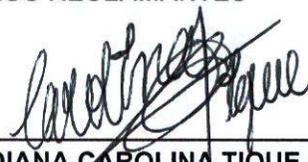
SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, y/o de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintiséis (26) de octubre dos mil veinticuatro (2024).

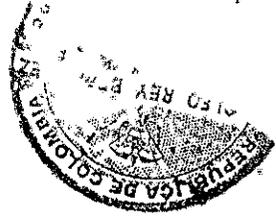
LOS RECLAMANTES



DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO
C.C. No. 1.088.307.280 de Pereira

EN BLANCO

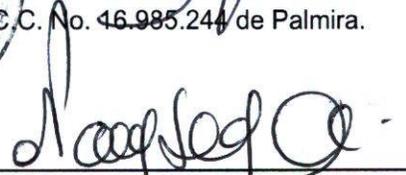
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN


EIMER MEDINA RUIZ

C.C. No. 46.985.244 de Palmira.


NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE en
nombre propio y en representación de los
menores ANTHONY MEDINA OROZCO y
GREGORY MEDINA OROZCO.

C.C. No. 66.772.020 de Palmira.


PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

C.C. No. 1.193.091.537 de Miami EST.


JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA

C.C. No. 1.116.238.813

REPRESENTANTE LEGAL DE LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.,

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO

C.C.: 67.023.675 de Cali

MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA

C.C.: 94.042.317 de Cali

NAYIBI RICAURTE PINZON

C.C. No. 31.941.144

APODERADA DEL Sra. ROSA AMELIA
GIRALDO VALLEJO Y DEL sr. MANUEL
HERNANDO MARTINEZ MENDO

ESPACIO EN BLANCO

EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 58341

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: JONATHAN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
NOTARIO
CIRCUITO DE CALI

----- Firma autógrafa -----



763bfb3a20
28/10/2024 15:09:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
Notario (6) del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 763bfb3a20, 28/10/2024 15:09:09



EN BLANCO

EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41532

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088307280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41532-1

3a9ad6211f

----- Firma autógrafa -----

05/11/2024 10:13:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Contrato de Transacción



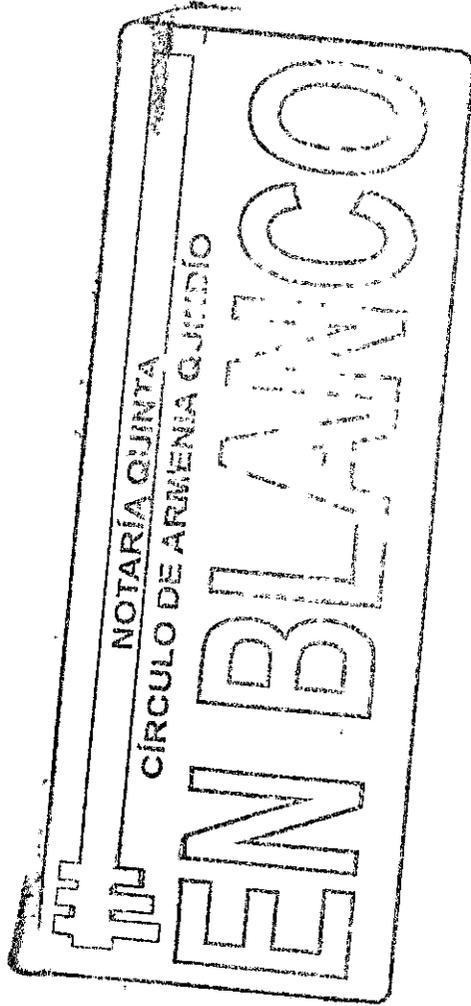
RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3a9ad6211f, 05/11/2024 10:16:25







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 71012

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: EIMER MEDINA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016985244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71012-1

4d48821140

06/11/2024 10:54:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193091537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71012-2

b4b786142f

06/11/2024 10:54:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066772020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71012-3

2ecd2a0aab

06/11/2024 10:54:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- 1) **DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.307.280 de Pereira, vecina y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 2) **EIMER MEDINA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.985.244 de Palmira, vecino y residente en Pereira - Risaralda, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 3) **NANCY ESTELA OROZCO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.772.020 de Palmira, vecina y residente en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de sus hijos menores de edad **ANTHONY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **GREGORY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144.
- 4) **PAOLA ANDREA SILVA OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.091.537 de Miami EST, vecina y residente en Armenia – Quindío, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S., con NIT 900998405-7, sociedad debidamente constituida, representada en este acto por **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPULVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.238.813, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien "La reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

- 1) **HDI SEGUROS S.A.**, con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

EN BLANCO



EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- 2) **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, vecina y residente en Cali (V), representada en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.
- 3) **MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, vecino y residente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, se adelanta Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía por los señores DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ, PAOLA ANDREA SILVA OROZCO y NANCY ESTELA OROZCO ALZATE en representación de los menores ANTHONY MEDINA OROZCO y GREGORY MEDINA OROZCO; contra ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO, MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA y HDI SEGUROS S.A. Proceso tramitado bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00.
2. Los hechos de este proceso se fundamentan en un accidente de tránsito presuntamente ocurrido el día 10 de junio del 2020, por la vía La Paila Km 21-21-670 Zona Urbana, Zarzal – La Paila, entre el vehículo de placa PFL236, conducido por la señora Diana Carolina Tique Orozco de propiedad de la señora Nancy Estela Orozco Álzate, y el vehículo de placas WLL880, conducido por el señor Manuel Hernando Martínez Mendoza, de propiedad de la señora Rosa Amelia Giraldo Vallejo.
3. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 137 - *“Reverso imprudente, dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención”*, atribuida al vehículo de placa WLL880
4. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4061930 con vigencia comprendida entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **WLL880**, en la que figuraba como tomador y asegurada la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675.
5. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4061930 se encontraba vigente.
6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

EN BLANCO

EN BLANCO





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, mediante transferencia bancaria, la cual se hará a **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, con NIT 900.998.405-7, firma que representa a **LOS DEMANDANTES**. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7. Con la firma del presente contrato **LOS DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.** y que aquí se menciona.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y lperez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma por el representante legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, el señor de **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA**; **3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7, con una vigencia de expedición no superior a un mes; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES**, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.** junto a la cédula de ciudadanía de su representante legal; **5.** Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7; **6.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes; **7.** Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

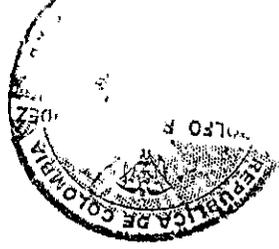
PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "**HDI**" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **HDI SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 85770305123 del banco Bancolombia S.A. que se encuentra a nombre **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, sociedad identificada con identificada con el NIT. 900.998.405-7, quién representa los intereses de **LOS DEMANDANTES.**

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 y/o a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, y/o de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintiséis (26) de octubre dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES



DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO
C.C. No. 1.088.307.280 de Pereira

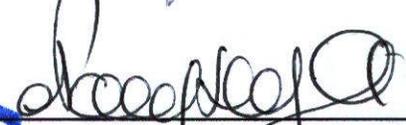
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN


EIMER MEDINA RUIZ
C.C. No. 16.985.244 de Palmira.


NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE en
nombre propio y en representación de los
menores ANTHONY MEDINA OROZCO y
GREGORY MEDINA OROZCO.
C.C. No. 66.772.020 de Palmira.


PAOLA ANDREA SILVA OROZCO
C.C. No. 1.193.091.537 de Miami EST.


JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA
C. C. No. 1.116.238.813
REPRESENTANTE LEGAL DE LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.,

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

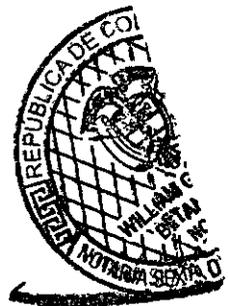
ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO
C.C.: 67.023.675 de Cali

MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA
C.C.: 94.042.317 de Cali

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. No. 31.941.144
APODERADA DEL Sra. ROSA AMELIA
GIRALDO VALLEJO Y DEL sr. MANUEL
HERNANDO MARTINEZ MENDO

EN BLANCO

ESTADOS UNIDOS





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 58341

ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



763bfb3a20

28/10/2024 15:09:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

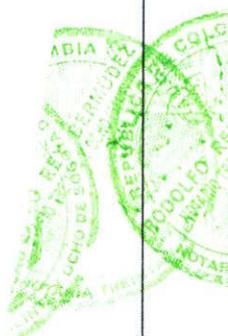
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 763bfb3a20, 28/10/2024 15:09:09



EN BLANCO

EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41532

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088307280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41532-1

3a9ad6211f

----- Firma autógrafa -----

05/11/2024 10:13:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Contrato de Transacción



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3a9ad6211f, 05/11/2024 10:16:25



EM
BLANCO
LA QUINTA
ARMENA QUINTO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 71016

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: EIMER MEDINA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016985244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71016-1

4d48821140

06/11/2024 10:54:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193091537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71016-2

b4b786142f

06/11/2024 10:54:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066772020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71016-3

2ecd2a0aab

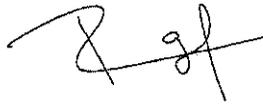
06/11/2024 10:54:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18



La Compañía realizará llamada para confirmación y/o actualización de los datos suministrados en el presente documento.

FORMATO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA

RAMO (1)		CIUDAD	SUCURSAL	FECHA FORMULARIO			
GENERALES <input type="radio"/>	AUTOMÓVILES <input checked="" type="radio"/>	VIDA <input type="radio"/>	PEREIRA	PEREIRA	Día	Mes	Año
					2	10	2024

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento.

Todos los campos de este formulario deben quedar completamente diligenciados, en los campos que no tenga información, por favor escriba N/A (No aplica). Los campos con dos rayas (--) son de uso exclusivo de la Compañía.

1. CLASE DE VINCULACIÓN

Tomador Asegurado Afianzado Beneficiario Proveedor Intermediario Otra Cual? APODERADO VÍCTIMAS

2. INFORMACIÓN DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO / PROVEEDOR / INTERMEDIARIO / OTRA

DATOS GENERALES DEL TOMADOR

RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S	NIT <input checked="" type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> NO. <u>900998405</u> DV <u>7</u>

DATOS LABORALES DEL TOMADOR

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA	TIPO DE EMPRESA	CIU
Comercial <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Otra <input checked="" type="checkbox"/> <u>SERVICIOS JURÍDICOS</u>	Oficial <input type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="radio"/> Otra <input type="radio"/>	6910

CONTACTO (Funcionario responsable de contratar el seguro) _____

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD
JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA	C.C.C.C.E. Otro <input type="radio"/> No. <u>1.116.238.813</u>	COLOMBIANO

Es persona jurídica que cotiza en bolsa? SI NO

Alguno de los administradores de la persona jurídica se considera PEP? (Ver definición Administradores) SI NO

DATOS FINANCIEROS

PESOS \$

Ingresos Mensuales \$ <u>100.500.000</u>	Total Activos \$ <u>7.635.899.648</u>	Patrimonio \$ <u>186.176.039</u>
Egresos Mensuales \$ <u>88.500.000</u>	Total Pasivos \$ <u>7.449.723.609</u>	Otros Ingresos Mensuales \$ _____
Detalle Otros Ingresos Mensuales _____		
Operacionales Anuales \$ <u>1.206.000.000</u>		

RESPONSABILIDADES FISCALES (de acuerdo al RUT)

0-13 Gran Contribuyente 0-15 Auretorendor 0-33 Impuesto al Consumo 0-47 Régimen simple de tributación 0-48 Impuestos sobre las ventas IVA

0-49 No responsable de IVA Otras _____

OPERACIONES INTERNACIONALES

Realiza usted transacciones en moneda extranjera? SI NO

TIPO DE TRANSACCIÓN

Importaciones Exportaciones Inversiones Préstamos Transferencias Pago de Servicios Otra

Tiene usted productos financieros en moneda extranjera? SI NO

ENTIDAD	TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	MONTO	MONEDA	PAÍS	CIUDAD

DIRECCIONES

TIPO	DIRECCIÓN	PAÍS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORRESPONDENCIA
2	Cra 12 Bis No. 8-45 Barrio Los Rosales	Colombia	Risaralda	Pereira	SI <input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/>
					SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>

Tipo: 1: Residencial 2: Comercial -1 3: Comercial -2 4: Comercial -3

TELÉFONOS

TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	CORREO ELECTRÓNICO
2	321-1812	3	(317) 436-4677	notificaciones@legalgroup.com.co

Tipo: 1: Residencial 2: Comercial -1 3: Comercial -2 4: Comercial -3 5: Celular 6: Fax

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

Indique los vínculos existentes entre el Tomador – Asegurado? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro APODERADO VÍCTIMA

Indique los vínculos existentes entre el Tomador – Beneficiario? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro APODERADO VÍCTIMA

Indique los vínculos existentes entre el Asegurado – Beneficiario? Familiar Comercial Laboral Ninguno Otro APODERADO VÍCTIMA

4. RECLAMACIONES

Indique si en los últimos dos (2) años ha reclamado a HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A., con el fin de verificar en nuestros archivos? SI NO

Relacione a continuación las reclamaciones presentadas o indemnizaciones recibidas sobre seguros en esta u otra compañía de seguros en los últimos dos años?

AÑO	COMPANÍA	TIPO DE SEGURO	VALOR	I: INDEMNIZACIÓN / R: RECLAMACIÓN

Persona Expuesta Públicamente (PEP): i) las personas expuestas políticamente-conforme al Decreto 1674 de 2016- ii) los representantes legales de organizaciones internacionales y iii) las personas que gozan de reconocimiento público. Se entiende por persona políticamente expuesta (Ley 1674 / 2016) los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos. Administradores: (Ley 222 de 1995, art. 22): Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones. Vinculados / Familiares: las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con las personas públicamente expuestas, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

REV. SEP. 2020 F-013-04-05 SUPLENTE SECRETARÍA FINANCIERA DE COLOMBIA

**5. AUTORIZACIONES
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

Obrando en nombre propio o en representación de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por la Superintendencia Financiera, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 190 de 1995 – Estatuto Anticorrupción – y demás normas legales que regulen la prevención de lavado de activos para el sector asegurador.

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.) :

Actividades jurídicas

2. Declaro que mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

3. Autorizo a la Compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.

4. Me obligo con la Compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario, para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan dispuestos en la compañía.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

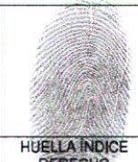
AUTORIZO de manera permanente e irrevocable a las Aseguradoras HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A. para la compañía de Generales, en adelante llamadas "HDI Seguros", las cuales tienen los siguientes datos de contacto: domicilio principal ubicado en Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 72 – 13 piso 8 y correo electrónico presidencia@hdi.com.co., y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la sociedad antes mencionada o Compañía con la cual HDI Seguros tenga firmado un contrato para el tratamiento de datos personales, para que con fines estadísticos, comerciales y de información procese, actualice, consulte, almacene, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad, la información derivada del presente contrato o la que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se hayan realizado con la(s) Aseguradora(s) o se realicen en el futuro, así como sobre novedades, referencias, manejo y demás servicios que surjan del contrato/póliza, que declaro conocer y aceptar en todas sus partes. Certifico que toda la información suministrada y de la cual no soy titular, ha sido obtenida de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente. De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados. Que he sido informado de las condiciones, las finalidades de la autorización y los derechos que le asisten al titular y responsable de la información entregada a la(s) Aseguradora(s), los cuales se encuentran publicados en la Política y Procedimiento de Protección de Datos de HDI Seguros que se encuentra en www.hdi.com.co /Atención Al Cliente/ Protección de Datos, donde pueden ser consultadas constantemente. Así mismo, me fue informado que los cambios que se realicen a la misma serán publicados en el sitio web mencionado.

6. FIRMAS

El solicitante declara que los datos suministrados en la presente solicitud son completamente verídicos, que no ha ocultado ninguna información que afecte el concepto de gravedad del riesgo o que pueda influenciar la decisión de la compañía respecto a esta solicitud, que conviene en aceptar en aceptar una póliza sujeta a los términos y condiciones normales de la compañía y en pagar la prima correspondiente. Declara además que los activos que posee y en particular los que son objeto de esta solicitud de seguro, y los ingresos y egresos generados por la actividad que desarrolla, no provienen ni tienen vínculo alguno con actividades ilícitas. Declaro que conozco las condiciones del seguro ofrecido por la Compañía y sé que están publicadas permanentemente para mi consulta, en el sitio web www.hdi.com.co

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento, como constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el documento, firmé y dejo huella en el presente documento.


FIRMA DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO / APODERADO
/ PROVEEDOR / INTERMEDIARIO / OTRA


HUELLA INDICE
DERECHO

CIUDAD
PEREIRA, RISARALDA

Día	Mes	Año	Hora	04:00
28	10	2024		a.m. <input type="radio"/> p.m. <input type="radio"/>

NOTA: Tenga presente que la compañía le realizará una llamada, para confirmar la información suministrada en el presente documento.

7. ESPACIO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL INTERMEDIARIO / ENTREVISTA O VISITA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS (RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO)		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		CARGO	
NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN REALIZA LA VISITA		Día	Mes	Año	Hora
				a.m. <input type="radio"/> p.m. <input type="radio"/>	FIRMA DEL INTERMEDIARIO (RESPONSABLE)

RESULTADO DE LA VISITA

8. ESPACIO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN (--)

FECHA VERIFICACIÓN (--)			NOMBRE DE LA PERSONA QUE VERIFICA (--)			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (--)		
Día	Mes	Año						
OBSERVACIONES (--)						FIRMA (--)		

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Adjunte los documentos mencionados para el seguro solicitado, dependiendo de las siguientes especificaciones:

Documentos Obligatorios:

- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal.
- Original del Certificado de Existencia y representación legal con vigencia no superior a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente.

Documentos Adicionales:

- Para los Seguros de DAÑOS O PATRIMONIALES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 8.450 SMMLV.
- Para los Seguros de AUTOMÓVILES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 190 SMMLV por vehículo y 1.258 SMMLV por cliente.
- Para los Seguros de VIDA cuyo valor asegurado sea igual o superior a 1.057 SMMLV
 - Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)
 - Declaración de renta del último periodo gravable disponible (si declara) o Estados Financieros.
 - Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

NOTA: La Compañía podrá solicitar los documentos anteriormente mencionados cuando lo considere necesario.

Certificado Bancario

Martes, 29 de octubre de 2024

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que LEGALGROUP ESPECIALISTA EN DERECHO SAS identificado(a) con NIT 900998405, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	85770305123	2017/01/03	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.307.280**

TIQUE OROZCO

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1993**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

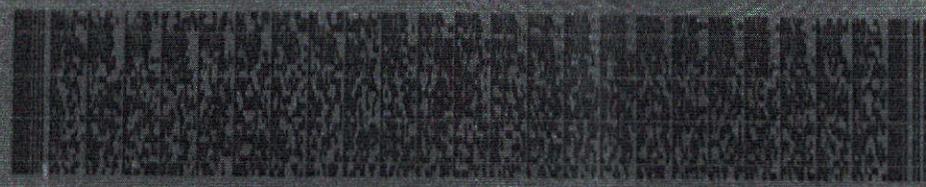
07-ABR-2011 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2400160-00436128-F-1088307280-20130519

0033087233A 1

39292952



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
16.985.244
 NÚMERO
MEDINA RUIZ
 APELLIDOS
REINER
 NOMBRES




 MODO DE BIENESTAR
 FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1965**
CAJÍ
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
 ESTATURA
O+
 G.S. RH
M
 SEXO
11-OIC-1983 PALMIRA
 FED. A Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

 R-3107180-00130804 M.20-18085244-20050508 000003.061221 02 190600712

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

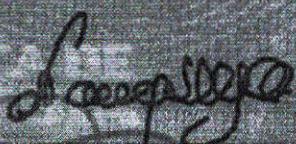
NUMERO **66.772.020**

OROZCO ALZATE

APELLIDOS

NANCY ESTELA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1974**

ANSERMA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

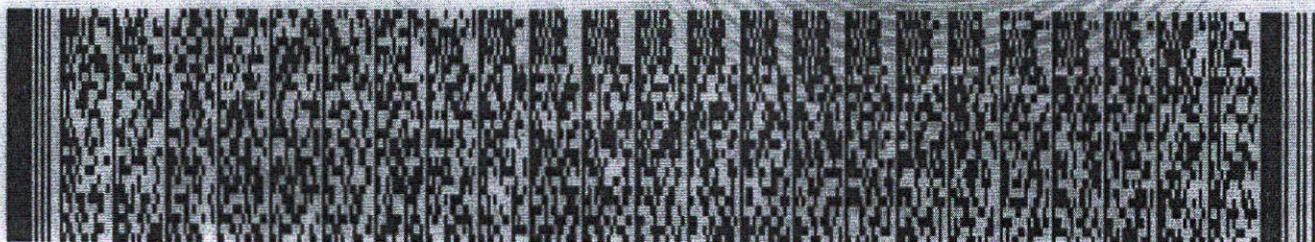
SEXO

16-SEP-1992 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00112922-F-0066772020-20081027

0004915075A 2

4530000566

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.193.091.537

SILVA OROZCO

APELLIDOS

PAOLA ANDREA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1999

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

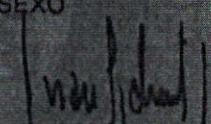
G.S. RH

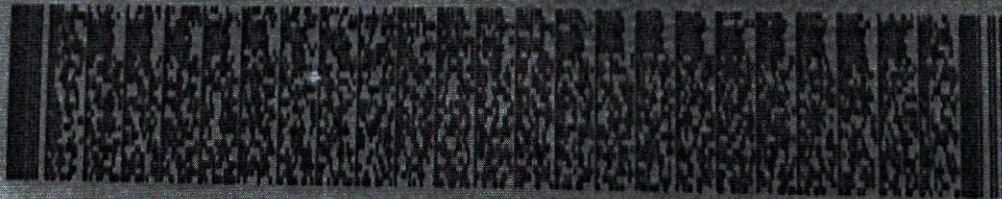
F

SEXO

03-FEB-2017 CON MIAMI EST

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-8836040-00901786-F-1193091537-20170503

0055211235A 2

47154031



CODIGO DE VERIFICACIÓN jgUXu8P6CG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900998405-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18135584
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 10 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 5,978,402,713.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 12 BIS NRO. 8 45 BARRIO LOS ROSALES SECTOR CIRCUNVALAR
BARRIO : LOS ROSALES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3211812
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3174364677
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3014549829
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@legalgroup.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 12 BIS NRO. 8 45 BARRIO LOS ROSALES SECTOR CIRCUNVALAR
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : LOS ROSALES
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@legalgroup.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones@legalgroup.com.co



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**

Fecha expedición: 2024/10/03 - 10:35:21 **** Recibo No. S001745450 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241003-0065

CODIGO DE VERIFICACIÓN jgUXu8P6CG

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042277 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-09	20210323	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PEREIRA ACCIONISTAS	RM09-1064845	20210326

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL PROPIA DE LA ABOGACIA; LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS I Y LEGALES; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL A PARTICULARES, EMPRESAS Y ORGANISMOS DE TODA CLASE, EN ASPECTOS JURIDICOS, FISCALES, LABORALES, ECONOMICOS, SOCIALES, URBANISTICOS, ENTRE OTROS; Y LA REPRESENTACION JUDICIAL DE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES EN LITIGIOS JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES. A TALES EFECTOS, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS, PODRA ASOCIARSE O CONSORCIARSE CON OTRAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, PROFESIONALES, SOCIEDADES O FIRMAS DE PROFESIONALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETO SIMILAR O PODRA CONSTITUIRSE EN CORRESPONSAL DE LAS MISMAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	220.000.000,00	220,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	220.000.000,00	220,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE MARZO DE 2021 SUSCRITO POR ACCIONISTA ÚNICO. REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1064873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL



CODIGO DE VERIFICACIÓN jgUXu8P6CG

EL 29 DE MARZO DE 2021, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACIÓN DE CONTROL MATRIZ. CONTROLANTE: JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, CONTROLADA: SOCIEDAD LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : VELASQUEZ SEPULVEDA JONATHAN**

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 1116238813
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Colombia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : ACTIVIDADES JURIDICAS.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2021-03-29

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**

MUNICIPIO : PEREIRA
PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042277 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VELASQUEZ SEPULVEDA JONATHAN	CC 1,116,238,813

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1069424 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	TENORIO ARIAS JOSE FERNANDO	CC 1,116,235,928

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ABOGADOS INSCRITOS: EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, ESTAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: QUEDAN FACULTADOS PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LEGAL GROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S. EN CUALQUIERA DE LAS AREAS PREVIAMENTE DETERMINADAS EN EL ARTICULO 2 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI:

JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA CC NRO. 1.116.238.813 T.P. 199.083 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN jgUXu8P6CG

. QUE POR ACTA NUMERO 01 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1048351; FUERON INSCRITOS:

.
GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.200.095, TARJETA PROFESIONAL 198.097 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
MILDREY YURANI BAHENA VILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.112.101.216, TARJETA PROFESIONAL 239.255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 02 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE MARZO DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1050373; FUERON INSCRITOS:

.
CARLOS ANDRES ORDOÑEZ ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.653.383, TARJETA PROFESIONAL 164.212 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL - GERENTE.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTUE UNA NUEVA DESIGNACION. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO.- EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ACTA NUMERO 03 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1054141; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS ABOGADOS PROFESIONALES DEL DERECHO .



CODIGO DE VERIFICACIÓN jgUXu8P6CG

QUE POR ACTA NUMERO 02 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE MARZO DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1050373; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ADALBERTO VELASQUEZ SEGRERA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88.141.468 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE OCAÑA-NORTE DE SANTADER Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO. 117.464, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 06 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1058006; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MARIA ALEJANDRA QUINTERO MORENO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.313.111 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO. 311.735, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 09 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE MARZO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1064846; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MARIA CAMILA ORTIZ PALACIO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.316.457, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO.340.180, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 09 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE MARZO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1064846; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO YEISSON DAWINNY OSORIO LONDOÑO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.113.303.620, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO.344.020, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 10 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1067790; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO CINDY MILENE RODRIGUEZ BARBOSA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.032.375.688, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 334.156 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 10 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1067790; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO DANA VANNESA RIVERA CASTAÑEDA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.286.727, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 271.055 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 11 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**

Fecha expedición: 2024/10/03 - 10:35:21 **** Recibo No. S001745450 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241003-0065

CODIGO DE VERIFICACIÓN jgUXu8P6CG

ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 22 DE FEBRERO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1069425; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO JUAN MANUEL HENAO GALLEGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.339.121, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 345.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 11 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 22 DE FEBRERO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1069425; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MANUELA RUIZ MORALES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.350.374, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 375.462 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR DE ACTA NUMERO 12 DEL 09 DE MAYO DE 2022 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE MAYO DE 2022, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1070938; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO FELIPE BERMUDEZ RESTREPO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.225.091.356, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NRO. 365.972 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERODE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERODE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO ÁNGELAMARIA OLARTE LEAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.088.298.294 PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 262340 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERODE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERODE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.323.421 PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 344225 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERODE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERODE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO CATALINA OSPINA QUINTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.336.657 PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 348151 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERODE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERODE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO DANIEL GARCÍA JARAMILLO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.087.491.789 PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 370098 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERODE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**

Fecha expedición: 2024/10/03 - 10:35:21 **** Recibo No. S001745450 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241003-0065

CODIGO DE VERIFICACIÓN jgUXu8P6CG

ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERO DE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.022.346.633 PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 216242 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERO DE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO JULIAN FELIPE RODAS CEBALLOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9.860.177 PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 321102 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERO DE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO LAURA OSORNO TORO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.356.452 PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 388200 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERO DE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO PAULA ANDREA GARCÍA CASTIBLANCO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.123.945 PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 105636-D1 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE FEBRERO DE 2023, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1075222; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO PAULA ANDREA RIOS AGUIRRE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.337.463 PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 323237 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,061,380,650

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A. QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**

Fecha expedición: 2024/10/03 - 10:35:22 **** Recibo No. S001745450 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241003-0065

CODIGO DE VERIFICACIÓN jgUXu8P6CG

RUES.

B. SE REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y/O ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jgUXu8P6CG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PAMELA RÍOS LÓPEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.238.813**

VELASQUEZ SEPULVEDA
 APELLIDOS

JONATHAN
 NOMBRES

FIRMA




21-SEP-1987
 FECHA DE NACIMIENTO

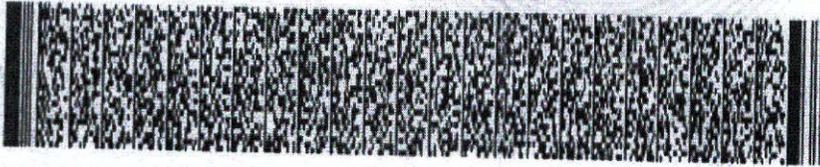
BUGA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-SEP-2005 TULUA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-3110600-66143855-M-1116238813-20051215 05579 05348B 02 195419826

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141139371889



(415)7707212489984(8020) 000014113937188 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 9 9 8 4 0 5 7

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Pereira

14. Buzón electrónico

6

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Risaralda

40. Ciudad/Municipio

Pereira

0 0 1

41. Dirección principal

CR 12 BIS 8 45 BRR LOS ROSALES SEC CIRCUNVALAR

42. Correo electrónico

Jvelasquez@legalgroup.com.co

43. Código postal

0

44. Teléfono 1

6 0 6 3 2 1 1 8 1 2

45. Teléfono 2

3 1 7 4 3 6 4 6 7 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 6 0 8 1 0

48. Código

7 0 2 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 6 0 8 1 0

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 1 4 4 2 4 7 4 8 5 2 5 5

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

47- Régimen Simple de Tributación - SIM

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

52- Facturador electrónico

55- Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2024 - 10 - 24 / 10 : 13 : 13

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

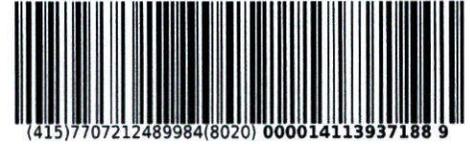
984. Nombre VELASQUEZ SEPULVEDA JONATHAN

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141139371889



(415)7707212489984(8020) 000014113937188 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 9 8 4 0 5 7	6. DV 7	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	14. Buzón electrónico 1 6
---	------------	---	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2	63. Formas asociativas 1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos	66. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas	70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4	9 9	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	0		83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 6 0 8 0 1	2 0 1 8 0 4 0 9	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 6 0 8 1 1	2 0 1 8 0 4 1 0	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil	0 0 1 8 1 3 5 5 8 4	1 8 1 3 5 5 8 4	
78. Departamento	6 6	6 6	
79. Ciudad/Municipio	2 7	2 7	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 8 0 8 1 0		
81. Hasta			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 2 5	2 0 2 4 0 1 0 1		-
2	8 1	2 0 1 6 1 2 1 3		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
---------------------------	--	--	---------

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
--	-----------	---

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141139371889



(415)7707212489984(8020) 000014113937188 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 9 9 8 4 0 5

6. DV

7

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Pereira

14. Buzón electrónico

6

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 1 6 0 8 0 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 1 1 6 2 3 8 8 1 3	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido VELASQUEZ	105. Segundo apellido SEPULVEDA	106. Primer nombre JONATHAN	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 2 2 0 2 1 8
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 1 1 1 6 2 3 5 9 2 8	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido TENORIO	105. Segundo apellido ARIAS	106. Primer nombre JOSE	107. Otros nombres FERNANDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141139371889

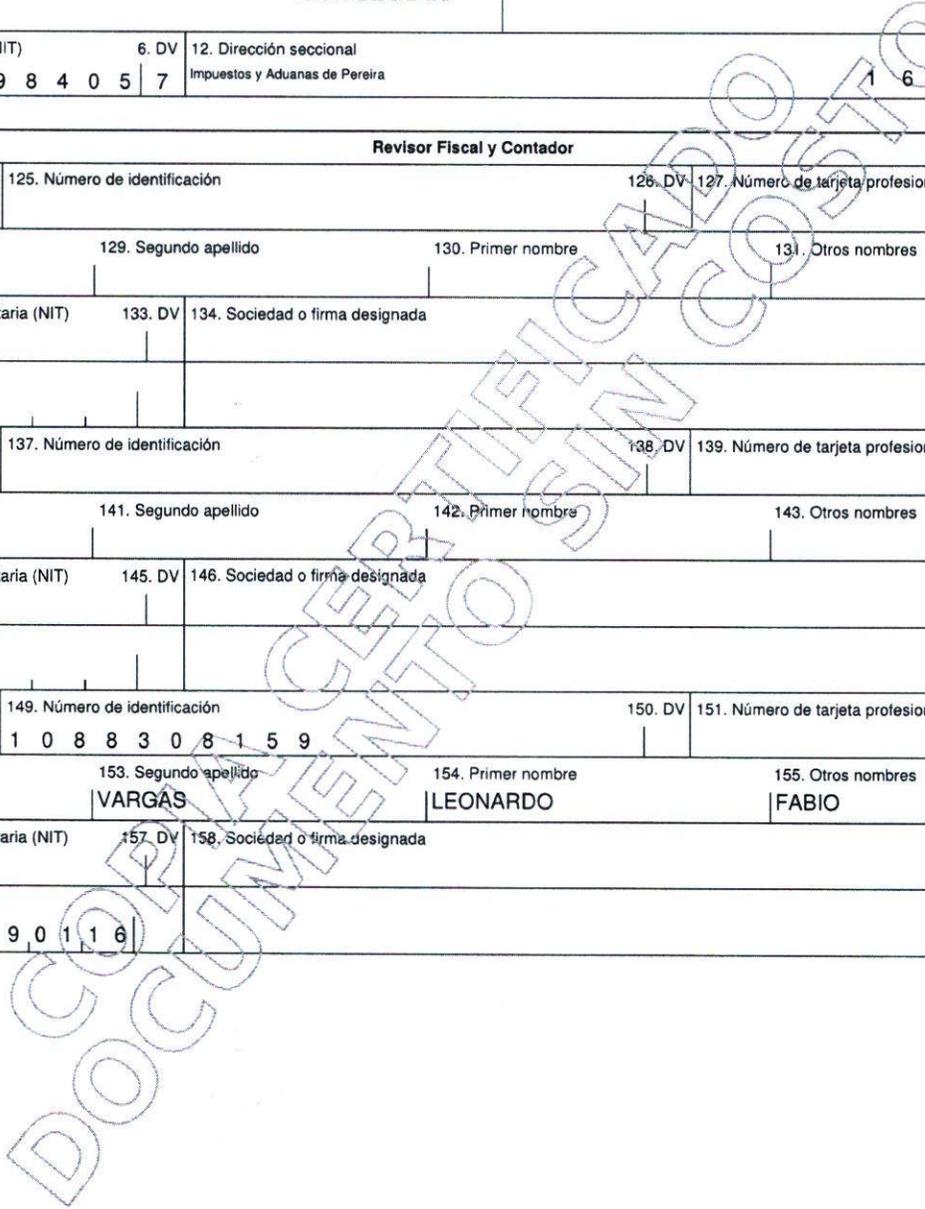


(415)7707212489984(8020) 000014113937188 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 9 8 4 0 5 7	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	14. Buzón electrónico 6
---	-------	---	----------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 8 8 3 0 8 1 5 9		2 9 8 6 6 2 T
	152. Primer apellido GIRALDO	153. Segundo apellido VARGÁS	154. Primer nombre LEONARDO	155. Otros nombres FABIO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 1 1 6				





LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA - RAD. 76001-31-03-001-2023-00050-00

1 mensaje

LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

6 de noviembre de 2024, 4:58 p.m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Rosita1380@gmail.com, Presidencia@hdi.com.co, notificaciones@gha.com.co, agiraldovallejo@hotmail.es, 05081984manuel@gmail.com, ricaurteabogados@gmail.com

Señor

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juez Primero Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

Tipo de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil**Demandantes:** Diana Carolina Tique Orozco y otros.**Demandados:** HDI Seguros S.A. y otros.**Radicado:** 76001-31-03-001-2023-00050-00**Asunto:** Desistimiento de la demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S**, quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada judicial de la parte actora y, además, **Diana Carolina Tique Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.307.280, **Eimer Medina Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.985.244, **Paola Andrea Silva Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.091.537, **Nancy Estela Orozco Álzate**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.772.020, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **Anthony Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **Gregory Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144, quienes en el presente proceso fungen en calidad de demandantes; A través del presente le manifestamos al despacho que en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, desistimos total e incondicionalmente a la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior, como quiera que en la actualidad se está adelantando un acuerdo transaccional con HDI Seguros S.A., en el que se pactó como requisito para el acuerdo, la radicación de la presente solicitud de desistimiento.

Atentamente,

DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.088.307.280

EIMER MEDINA RUIZ

Cédula de ciudadanía 16.985.244

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.193.091.537

NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE

Actuando en nombre propio y en representación de los menores Anthony Medina Orozco y Gregory Medina Orozco.

Cédula de ciudadanía 66.772.020

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

 **DESISTIMIENTO DEMANDA (1).pdf**
1455K



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

Señor

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juez Primero Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

Tipo de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: Diana Carolina Tique Orozco y otros.
Demandados: HDI Seguros S.A. y otros.
Radicado: 76001-31-03-001-2023-00050-00
Asunto: Desistimiento de la demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S**, quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada judicial de la parte actora y, además, **Diana Carolina Tique Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.307.280, **Eimer Medina Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.985.244, **Paola Andrea Silva Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.091.537, **Nancy Estela Orozco Álzate**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.772.020, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **Anthony Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **Gregory Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144, quienes en el presente proceso fungen en calidad de demandantes; A través del presente le manifestamos al despacho que en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, desistimos total e incondicionalmente a la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior, como quiera que en la actualidad se está adelantando un acuerdo transaccional con HDI Seguros S.A., en el que se pactó como requisito para el acuerdo, la radicación de la presente solicitud de desistimiento.

A fin de evitar condena en costas, los apoderados de las demandadas coadyuvaran la solicitud de desistimiento y, además, también se manifiesta que de nuestra parte se deja expresa constancia de que se renuncia a las costas y a las agencias en derecho que eventualmente pudieran causarse.

Atentamente,

DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.088.307.280

☎ 606-3211812 ☎ (+57) 3174364677-(+57) 3014549829 🌐 www.legalgroup.com.co

📍 Pereira - Risaralda Carrera 12 Bis # 8 - 45 Sector - Circunvalar

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



ESPACIO EN BLANCO





LEGAL GROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

EIMER MEDINA RUIZ

Cédula de ciudadanía 16.985.244

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.193.091.537

NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE

Actuando en nombre propio y en representación de los menores Anthony Medina Orozco y Gregory Medina Orozco.

Cédula de ciudadanía 66.772.020

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó :CEQP

Revisó: AMGG

ESTANCIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 58341

Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: JONATHAN VELASQUEZ VEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



763bfb3a20

28/10/2024 15:09:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

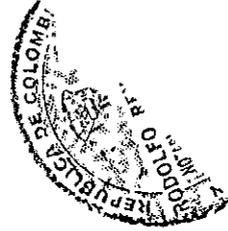
Notario (6) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 763bfb3a20, 28/10/2024 15:09:09



EN BLANCO

EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41534

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088307280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41534-1

3a9ad6211f

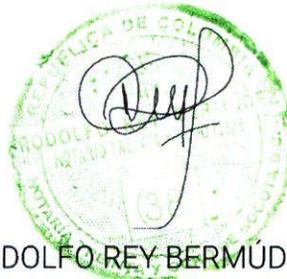
----- Firma autógrafa -----

05/11/2024 10:15:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: Juez Primero Civil del Circuito de Cali.



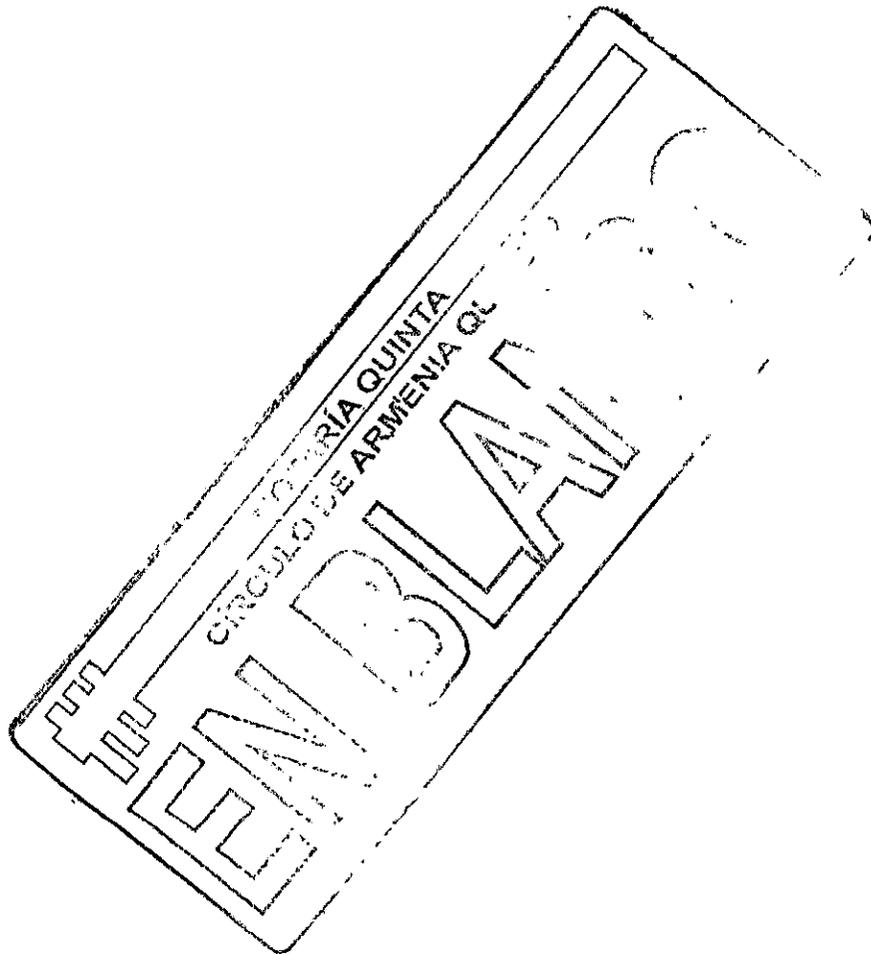
RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3a9ad6211f, 05/11/2024 10:16:25







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 71013

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: EIMER MEDINA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016985244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71013-1

4d48821140

06/11/2024 10:54:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193091537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71013-2

b4b786142f

06/11/2024 10:54:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066772020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71013-3

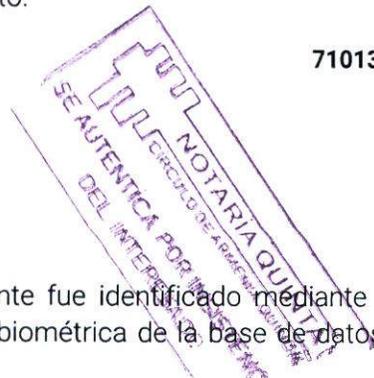
2ecd2a0aab

06/11/2024 10:54:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rg



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18

S



LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

DESISTIMIENTO ACCIÓN PENAL - SPOA 768956000192202000270

1 mensaje

LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

6 de noviembre de 2024, 5:01 p.m.

Para: jorge.olaya@fiscalia.gov.co, Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co>, Rosita1380@gmail.com, Presidencia@hdi.com.co, notificaciones@gha.com.co, agiraldovallejo@hotmail.es, 05081984manuel@gmail.com, ricaurteabogados@gmail.com

Señores:

Fiscalía 16 Local de Zarzal – Valle del Cauca

Jorge.olaya@fiscalia.gov.co

ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co

E. S. D.

Víctima: Diana Carolina Tique Orozco
Radicado: 768956000192202000270
Delito: Lesiones personales culposas
Asunto: Desistimiento de la acción penal

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S**, quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de representante de víctimas y, además, **Diana Carolina Tique Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.307.280, **Eimer Medina Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.985.244, **Paola Andrea Silva Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.091.537 y **Nancy Estela Orozco Álzate**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.772.020, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **Anthony Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **Gregory Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144, quienes actúan en calidad de víctimas; A través del presente escrito manifestamos que **desistimos** de la acción penal que se tramita en contra de **Manuel Hernando Martínez Mendoza** por los hechos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio de 2020, lo anterior, como quiera que **no** es nuestro deseo continuar con el ejercicio de la acción penal, toda vez que en la actualidad se está adelantando un acuerdo transaccional con HDI Seguros S.A., en el que se pactó como requisito para el acuerdo, la radicación de la presente solicitud de desistimiento.

Atentamente,

DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.088.307.280

EIMER MEDINA RUIZ

Cédula de ciudadanía 16.985.244

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.193.091.537

NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE

Actuando en nombre propio y en representación de los menores Anthony Medina Orozco y Gregory Medina Orozco.

Cédula de ciudadanía 66.772.020

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo superior de la judicatura



DESISTIMIENTO ACCION PENAL (1).pdf

1761K



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

Señores:

Fiscalía 16 Local de Zarzal – Valle del Cauca

Jorge.olaya@fiscalia.gov.co

ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co

E. S. D.

Víctima: Diana Carolina Tique Orozco
Radicado: 768956000192202000270
Delito: Lesiones personales culposas
Asunto: Desistimiento de la acción penal

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S**, quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de representante de víctimas y, además, **Diana Carolina Tique Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.307.280, **Eimer Medina Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.985.244, **Paola Andrea Silva Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.091.537 y **Nancy Estela Orozco Álzate**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.772.020, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **Anthony Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **Gregory Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144, quienes actúan en calidad de víctimas; A través del presente escrito manifestamos que **desistimos** de la acción penal que se tramita en contra de **Manuel Hernando Martínez Mendoza** por los hechos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio de 2020, lo anterior, como quiera que **no** es nuestro deseo continuar con el ejercicio de la acción penal, toda vez que en la actualidad se está adelantando un acuerdo transaccional con HDI Seguros S.A., en el que se pactó como requisito para el acuerdo, la radicación de la presente solicitud de desistimiento.

Con la suscripción de la presente se deja expresa constancia de que se renuncia a costas y a las agencias en derecho que eventualmente pudieran causarse.

DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO
Cédula de ciudadanía 1.088.307.280



COMPTA NE

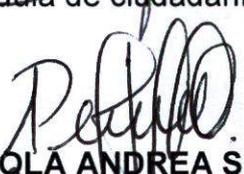


LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO


EIMER MEDINA RUIZ

Cédula de ciudadanía 16.985.244

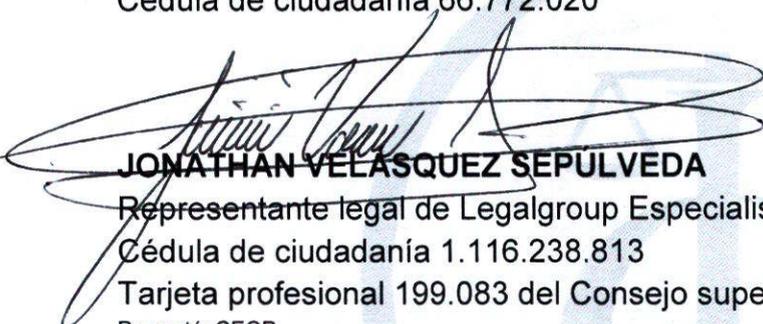

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.193.091.537


NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE

Actuando en nombre propio y en representación de los menores Anthony Medina Orozco y Gregory Medina Orozco.

Cédula de ciudadanía 66.772.020


JONATHAN VELÁSQUEZ SEPULVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo superior de la judicatura

Proyectó: CEQP

Revisó: AMGG

ESTRANCIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 58342



En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: JONATHAN VELASQUEZ LVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el documento dirigido a FICALIA 16 LOCAL DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA. y manifestó que la firma que aparece presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



763bfb3a20

28/10/2024 15:10:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a FICALIA 16 LOCAL DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 763bfb3a20, 28/10/2024 15:10:07



EN BLANCO



EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41533

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088307280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Diana Carolina Tique Orozco



41533-1

3a9ad6211f

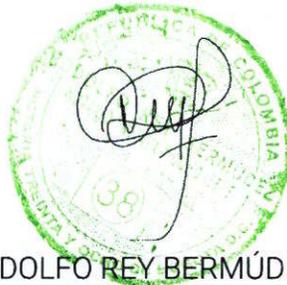
----- Firma autógrafa -----

05/11/2024 10:15:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: Fiscalía 16 Local de Zarzal.



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3a9ad6211f, 05/11/2024 10:16:25



LIBRERIA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO
EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 71014

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: EIMER MEDINA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016985244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71014-1

4d48821140

06/11/2024 10:54:17

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193091537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71014-2

b4b786142f

06/11/2024 10:54:17

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066772020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71014-3

2ecd2a0aab

06/11/2024 10:54:17

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

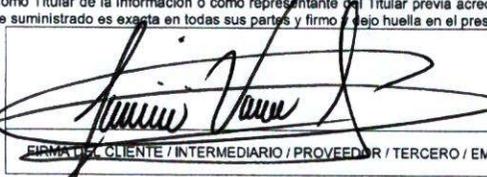
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18

Los campos con dos rayas (–) son de uso exclusivo de la Compañía. Los campos con asterisco (*) no aplican para Personas Jurídicas

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE / INTERMEDIARIO / PROVEEDOR / TERCERO / EMPLEADO		
PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S	SEGUNDO APELLIDO*	NOMBRES*
TIPO DE PERSONA Natural <input type="radio"/> Jurídica <input checked="" type="radio"/>	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NIT. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> R.C. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> No. 900998405-7	
2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (ÚNICAMENTE PARA PERSONAS JURÍDICAS)		
PRIMER APELLIDO VELASQUEZ	SEGUNDO APELLIDO* SEPULVEDA	NOMBRES* JONATHAN
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.E. <input type="radio"/> C.C. <input checked="" type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> No. 1.116.238.813		
3. CONSIDERACIONES		
<p>1. Que los datos personales entregados a HDI Seguros S.A a través de sus formatos establecido son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como los necesarios para el desarrollo de la relación existente entre las partes.</p> <p>2. Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso.</p> <p>3. Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente autorización.</p>		
4. AUTORIZACIÓN		
<p>Para efectos de la presente autorización, enténdase por aseguradora a HDI Seguros S.A, y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la sociedad antes mencionada o Compañía con la cual HDI Seguros tenga firmado un contrato para el tratamiento de datos personales.</p> <p>I. Que para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de HDI Seguros o quien lo represente, suministro mis datos personales para todos los fines precontractuales y contractuales que comprende la actividad aseguradora.</p> <p>II. Que autorizo de manera permanente e irrevocable a la Aseguradora o a quien represente sus intereses, para que con fines estadísticos, comerciales y de información procese, actualice, consulte, almacene, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad, la información derivada del presente contrato o la que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se hayan realizado con la Aseguradora o se realicen en el futuro, así como sobre novedades, referencias, manejo y demás servicios que surjan del contrato/póliza, que declaro conocer y aceptar en todas sus partes. Certifico que toda la información suministrada y de la cual no soy titular, ha sido obtenida de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente.</p> <p>III. Que adicionalmente autorizo a la Aseguradora para consultar y reportar datos relativos a reclamaciones e indemnizaciones (aplica exclusivamente para solicitud de seguros), al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento del tomador, asegurado, afianzado y/o beneficiario. Que he sido informado que las condiciones de la autorización entregada a la Aseguradora se encuentran publicadas en la Política y Procedimiento de Protección de Datos de HDI Seguros S.A, que se encuentra en www.hdi.com.co / Atención Al Cliente/ Protección de Datos Personales, donde pueden ser consultadas constantemente.</p> <p>IV. Que HDI Seguros o quien lo represente me han informado, de manera expresa:</p> <p>1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por HDI Seguros o por quien lo represente, para las siguientes finalidades:</p> <p>a. El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor.</p> <p>b. El proceso de negociación de contratos con HDI Seguros, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos.</p> <p>c. La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre.</p> <p>d. El control y la prevención del fraude.</p> <p>e. La liquidación y pago de siniestros.</p> <p>f. Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado.</p> <p>g. Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral.</p> <p>h. La elaboración de estudios técnico – actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias de mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora.</p> <p>i. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes, confirmación de datos y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora.</p> <p>j. Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por HDI Seguros y/o Intermediario de seguros y/o proveedor de servicios.</p> <p>k. Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).</p> <p>l. Intercambio de información tributaria en virtud de tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia.</p> <p>m. La prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>2. El tratamiento podrá ser realizado directamente por HDI Seguros o por el encargado del tratamiento que ella considere necesario.</p> <p>3. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a:</p> <p>a. Las personas jurídicas que tienen la calidad de filial, subsidiaria, vinculada o de matriz de HDI Seguros.</p> <p>b. Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados, entre otros.</p> <p>c. Los intermediarios de seguros que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguros.</p> <p>d. Las personas con las cuales HDI Seguros adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro.</p> <p>e. Fasecolda, Inverías S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos y control de requisitos para acceder al Sistema de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.</p> <p>4. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN A TERCEROS PAÍSES: Que en ciertas situaciones es necesario realizar transferencias internacionales de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento.</p> <p>5. DATOS SENSIBLES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos. En todo caso, para efectos del presente formato se debe tener en consideración que el capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia exige de las mismas.</p> <p>6. DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.</p> <p>7. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre mí.</p> <p>8. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el Responsable del tratamiento de la información es HDI Seguros, cuyos datos de contacto se encuentran explícitos en su página web www.hdi.com.co. En todo caso, los encargados del Tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 3 anterior, serán los determinados por HDI Seguros S.A.</p> <p>V. AUTORIZACIÓN: De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.</p>		
7. FIRMAS		
<p>Como Titular de la información o como representante del Titular previa acreditación de la representación declaro que como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo / dejo huella en el presente documento.</p>		
 FIRMA DEL CLIENTE / INTERMEDIARIO / PROVEEDOR / TERCERO / EMPLEADO	 HUELLA INDICE DERECHO	Ciudad PEREIRA, RISARALDA Día 28 Mes 10 Año 2024 Hora 04:00 a.m. p.m.

